

Guadalajara, Jalisco, a 5 de diciembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 1014/2015  
ACUMULADO 1211/2015

RESOLUCIÓN


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.  
P R E S E N T E**

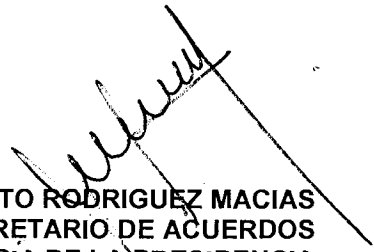
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

  
CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.

  
JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.



Recurso  
de Revisión

Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del ITEI*

Número de recurso

**1014/2015 Y SU  
ACUMULADO  
1211/2015**

Nombre del sujeto obligado

**Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**03 y 10 de noviembre de 2015**

Sesión de Consejo en que  
se aprobó la resolución

**05 de diciembre de 2015**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*Se manifestó conforme con la  
información que se le otorgó*

*En actos positivos se entrega la información  
solicitada.*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Francisco González

Sentido del voto

A favor

Olga Navarro

Sentido del voto

A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1014/2015 Acumulado 1211/2015.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.  
RECURRENTE:   
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1014/2015** y acumulado **1211/2015** interpuestos por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; y:

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 22 veintidós del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información, ante el sistema Infomex, Jalisco, dirigidas a la Unidad de Transparencia del **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, ambas solicitudes idénticas en su contenido, registradas bajo el numero de folio01984815, por la que se requirió la siguiente información:

*"Copia del "Acuerdo del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco aprobado con fecha 30 de mayo de 2011"*

2.- Mediante oficio de número Oficio No. /UT/1094/15 rubricado por la Secretario del Comité de Clasificación del IPEJAL, dirigido a la solicitante de fecha 23 veintitrés del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, en la que se **admitió** la solicitud de información, se asigno número de expediente UT/422/2015, y tras los tramites internos con las áreas generadoras de la información mediante oficio No. UT/1104/15, de fecha 30 treinta del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, emitió resolución en sentido **PROCEDENTE** en los siguientes términos:

“...  
Ahora bien, de conformidad a la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia por la Dirección Jurídica de este Instituto, a través de la Jefatura de Procesos Jurídicos, le notifico que para la entrega de la copia del referido documento, deberá de realizar previamente el pago a este Instituto por la cantidad de \$ **48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 m.n)** por concepto de costo relacionado con su reproducción, de acuerdo al siguiente desglose...”

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrente presentó Recursos de Revisión ante el sistema Infomex, Jalisco, el día 03 tres y 10 diez de diciembre del año 2015 dos mil quince, la primera registrada con el folio Infomex RR00026915 y la segunda presentada a través de correo electrónico, mismo que señala en lo medular manifestó lo siguiente:

*"...toda vez que el sujeto obligado condiciona el acceso a la información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley, además de pretende un cobro adicional al establecido por la ley; ya que resuelve que se realice un pago previo a la entrega de la información, soslayando que solo se le está pidiendo la información por medios electrónicos, lo cual no implica cargo, ni pago alguno..."*

4.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto de fecha 06 seis del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, fueron admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de **expediente 1014/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente de Recurso de Revisión de número **1014/2015** remitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- De igual forma en el acuerdo citado de fecha 06 seis de noviembre del 2015 dos mil quince, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se hizo saber a la parte recurrente a través del sistema Infomex, Jalisco el día 12 doce del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, mientras que el sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/923/2015 también a través del sistema Infomex el misma día, mes y año.

7.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 13 trece del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, a través del Sistema Infomex, **oficio número UT/1138/2015** signado por la **Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al recurso, anexando, 02 dos copias simples, informe que en su parte medular señala lo siguiente:

“...  
Este sujeto obligado **ratifico en todas y cada una de sus partes el Oficio No. UT/1104/15**, de fecha 30 de octubre de 2015, dentro del expediente no. IPEJAL/UT/422/15, a través del cual se dio respuesta en tiempo y forma y se puso a disposición de la solicitante la documentación requerida en el formato que lo solicitó  
...”

Luego entonces, de la propia contestación a la solicitud del asunto que nos ocupa, se desprende que **nunca se condicionó el acceso a la Información**, por el contrario se le indicó que el documento solicitado está a su disposición en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Por otro lado, **tampoco se pretendió un cobro adicional al establecido por la ley**, ya que la misma legislación prevé que la *reproducción de documentos deberá cobrarse previo a la entrega de la información*, asimismo indicarle que el documento solicitado consta de 24 hojas ni más ni menos... ”

8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 24 veinticuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, y con el objeto de contar con mayores elementos para que este Consejo emitiera resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y la información ajunta rendidos por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

9.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, a través de correo electrónico oficial, el oficio de número **UT/117/15** signado por la **Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, oficio mediante el

cual, dicho sujeto obligado, presentó *informe complementario* correspondiente al presente recurso de revisión, anexando 28 veintiocho copias simples, informe que, en su parte medular, señala lo siguiente:

*"...me permito informarle que este sujeto realizó actos positivos para entregar la documentación solicitada por la recurrente en los siguientes términos:*

*Con esta misma fecha, mediante oficio No. UT/1176/15, esta Unidad de Transparencia envió a la recurrente, a través del correo electrónico señalado por la misma para recibir notificaciones, el documento solicitado referente a: "Copia del acuerdo del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco aprobado con fecha 30 de mayo de 2011..."*

10.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, y con el objeto de contar con mayores elementos para que este Consejo emitiera resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y la información ajunta rendidos por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de correo electrónico para recibir notificaciones, con fecha 02 dos del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

11.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 30 treinta del mes de noviembre del año en curso, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, memorándum sin número y constancias que integran el expediente del recurso de revisión 1211/2015, remitidos por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, memorándum por el medio del cual dicha oficina solicita a la ponencia instructora que dicho recurso de revisión 1211/2015 sea acumulado al recurso de revisión 1014/2015, por existir conexidad al ser el mismo sujeto obligado, el mismo recurrente y la misma información solicitada, lo anterior con fundamento en el artículo 79 del reglamento de la ley de la materia.

12.- Mediante acuerdo de fecha 02 del mes de diciembre del año 2015, con la misma fecha, se tuvo por recibido a través de correo electrónico oficial manifestación remitida por la parte recurrente, la cual manifestó lo siguiente:

**"Estoy de acuerdo en que el recurso se sobresea porque ya obtuve la información pretendida sin las necesidades del IPEJAL..."**

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 .1 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado emitió resolución el día 30 treinta del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 04 cuatro y concluyó el día 17 diecisiete ambos del mes de octubre, por lo que el recurso fue presentado el día 03 tres del mes de noviembre de 2015, por lo que se concluye que fue presentado oportunamente de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VI.- Procedencia y materia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

...  
*I. El desistimiento expreso del promotor;*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, hizo las aclaraciones necesarias, y en actos positivos entrega la información solicitada por la parte ahora recurrente manifestándose conforme con la información entregada.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia dio vista a la recurrente para que se manifestara respecto al **INFORME COMPLEMENTARIO** que remitió el sujeto obligado en el que se advierte la entrega de la información solicitada a través de correo electrónico, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la recurrente, se manifestó conforme con la información proporcionada, solicitando a su vez que se dé por concluido el recurso de revisión, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

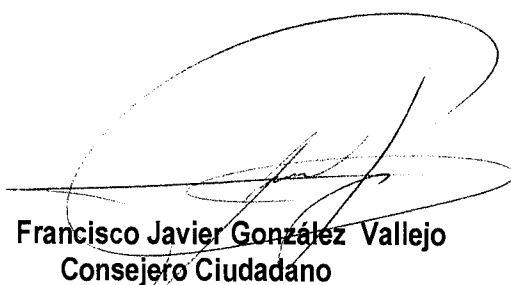
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides  
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1014/2015 y acumulado 1211/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco de diciembre del año 2015 dos mil quince.